

Señor
JUEZ DE FAMILIA
 Soacha, Cundinamarca

REF. Proceso No. 21-295
 CLASE: Alimentos
 ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
 DEMANDANTE: MARCELA RAMIREZ VARON
 DEMANDADO: RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO

RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.176.654 de Soacha y portador de la T. P. No. 67.223 C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, respetuosamente procedo a contestar la demanda del proceso de la referencia, en los términos que a continuación de indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

AL HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Lo primero que se tiene que evidenciar es el desorden y falta de claridad en los hechos expuestos por el demandante, confundiendo los hechos con pretensiones, solicitudes, antecedentes, jurisdicción de familia con la penal, etc.

En cuanto a lo esencial del hecho segundo, es Parcialmente cierto respecto a la sustracción de las obligaciones alimentarias de mi prohijado para con sus hijos. El punto importante de la situación es analizar las inclementes circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito vividos durante el tiempo que la demandante alega la inasistencia alimentaria, veamos,

Los padres de mi representado, **OBDULIO PRIETO ESCOBAR** y **DOLORES BEJARANO MORA**, estuvieron en deplorables condiciones de salud desde 2016 hasta finales del año 2021 que falleció el último de ellos, fue mi poderdante la persona que tuvo que encargarse del cuidado como de los gastos, quien permanentemente estuvo residiendo con ellos dándoles un permanente e ininterrumpido cuidado, suministro de medicamentos y alimentación especial, aseo personal, cambio de pañales etc., tal como lo demuestran las declaraciones extra proceso, las historias clínicas, registros fotográficos y demás pruebas que se allegan a la presente contestación.

-2-

El padre GBDULIO PRIETO ESCOBAR, falleció el 17 de abril de 2020 y la señora madre DOLORES BEJARANO MORA, falleció el 19 de diciembre de 2021, tal como se evidencia en las historias clínicas allegadas al proceso.

Igualmente, Tengo que manifestar al Despacho que mi poderdante fue víctima de la Pandemia de COVID 19, estando recluido en cuidados intensivos y un riguroso tratamiento que lo postró en la cama durante largo tiempo, desde mediados de agosto de 2021, hasta diciembre del mismo año, con secuelas bastante difíciles

Solo hasta cuando se pudo restablecer del CIVIS19, y que su señora madre falleció, mi prohijado pudo volver a dedicarse a sus cotidianas labores y es a partir de ese momento, (diciembre de 2021) desde cuando retoma sus deberes y obligaciones, volviendo a responder por sus hijos PAULA SOFIA Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO RAMIREZ, tal como de evidencia en los recibos de consignación de los cuales allego copias.

Importante tener en cuenta Señor Juez, que mi poderdante está en disposición total de continuar respondiendo por sus obligaciones alimentarias, de acuerdo con sus posibilidades.

Sería indolente, insolidario, despiadado, y por demás desagradecido no prestar el cuidado de sus padres al estar padeciendo tan delicadas y peligrosas enfermedades; y sería mucho más indolente y despiadado exigir alimentos a alguien que en sus manos y cuidados solo tenía la posibilidad de poder ver por el resto de vida que le quedaba a sus padres.

AL HECHO TERCERO. No es cierto, que lo demuestre. Es importante saber que la demandante y madre de los menores PAULA SOFIA Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO RAMIREZ, se encuentra vinculada al Distrito Capital de Bogotá como docente en la cátedra de matemáticas, y durante la pandemia no sufrió ninguna interrupción laboral ni económica.

AL HECHO CUARTO. No es cierto. Ya se explicó con evidencias claras y precisas que durante los últimos cinco años las condiciones del acá demandado, por circunstancias de la vida, fueron deprimentes, difíciles, lamentables y agobiantes. Hechos que solo le permitieron estar al frente de las enfermedades padecidas por sus padres, y por para luchar por su propia vida atacada por el Virus del CIVID 19.

CONSIDERACIO ESPECIAL. No obstante las demostraciones de dificultades e inconvenientes sufridos por mi poderdante y su familia no son con el fin de evadir la responsabilidad que legalmente le corresponde, sino para demostrar que su inasistencia se debió fuerza mayor y caso fortuito, y que

-3-

está en condiciones de responder, de acuerdo con sus condiciones, de acá en adelante, pero no con lo dejado de aportar en los últimos cinco años.

Respecto a las condiciones económicas de mi defendido, me permito manifestar que no tiene trabajo fijo ni entradas económicas estables, su profesión es el arte de la pintura, no cuenta con clientela permanente y vivo de los trabajos que me encarguen para hacer.

Ante la precariedad económica, mi prohijado tuvo que realizar acuerdo de pago con la Urbanización Residencial Colmena, para la cancelación de las cuotas de administración.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

FRENTE A LA PRIMERA. La fijación de la cuota alimentaria se debe asignar de acuerdo a las condiciones económicas reales del padre o madre requerido, que exista un fundamento plausible, o prueba sumario para fijarla; se deberá tener en cuenta la situación real de la persona, máxime cuando antes de incumplir su responsabilidad y suministros fueron puntuales y basados más en el afecto y amor familiar que en el gasto económico, tal como lo establece el Código de Infancia y adolescencia del menor en sus artículos de 111 y s.s.

No obstante, tal como ya aclaré, mi poderdante ya ha venido cumpliendo con las obligaciones alimentarias a partir del mes de diciembre de 2021, momento desde cuando ya no tuvo la responsabilidad del cuidado de sus padres, haber vencido y sobrevivido a la pandemia del covid 19, y reiniciado su vida laboral y productiva.

FRENTE AL SEGUNDO. La parte demandante esta confundida y no ha entendido que la jurisdicción penal es diferente a la jurisdicción contenciosa de familia, y que cada acción debe llevarse en cada una de las jurisdicciones por separado y sin repetir en las mismas..

EN CUANTO A LOS ALIMENTOS PROVISIONALES. Estaré atento a lo que disponga y establezca el Señor Juez de Familia y cumpliré de acuerdo a mis condiciones y capacidades.

EM CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES. Ya el Señor Juez de Familia se pronunció al respecto y aclaro la confusión en que sigue incursionando la parte demandante.

PETICIÓN ESPECIAL Y CONCRETA,

FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO E IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA.

Sin ánimo de evadir la responsabilidad, pero si con un argumento de excepción basado en la solidaria, y para que se analice las situación vivida

-4-

por mi prohijado, me permito solicitar que se tenga en cuenta las circunstancias expuestas.

Aunque la insuficiencia y la imposibilidad se hizo manifiesta durante el tiempo de la inasistencia, también solicito al Señor Juez, valorar las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que llevaron a cometer dicha inasistencia.

La convalecencia y muerte de sus padres, el padecimiento de COVID 19 que sufrió mi defendido, son contingencias que no proceden por voluntad propia, por negligencia ni por capricho, son asuntos propios de la vida que arruinan o desmedran nuestra existencia.

Anexo y presento las pruebas de hechos y motivos que ocurrieron para que el hecho se presentara.

PRUEBAS.

Sírvase Señor Juez tener las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

- Declaraciones juramentadas de los Señores CARLOS JULIO GALEANO MATALLANA
- Historia clínica del padre de mi prohijado, fallecido, 4 folios
- Historia Clínica de la Sra. Madre del demandado, 4 folios
- Registro fotográfico de las enfermedades sufridas por los padres y el propio demandado, 7 folios.
- Acuerdo de pago realizado entre mi prohijado y la Urbanización Residencial Colmena dadas las precarias condiciones del mismo

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, recibir los testimonios de los Señores:

- Carlos Alberto Reyes, residenciado en la calle 17 No. 3-26 Este Interior 2, Barrio San Alberto de Soacha.
- Nubia Esperanza Neme, Transversal 4C No. 5-96 Ur, Quintrás de la Laguna de Soacha.
- Carlos Julio Matallana Galeano, Carrera 10 No. 15-31 Sur, Barrio Santa Ana de Soacha

ANEXOS.

Con la presente contestación de demanda, me permito anexar:

-5-

- Poder para actuar
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

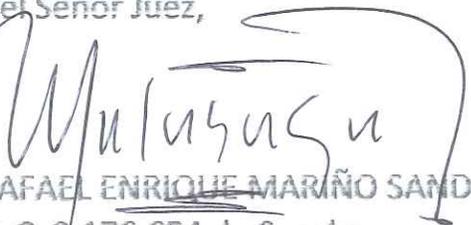
NOTIFICACIONES

A la demandante en la dirección allegada en la demanda

Al demandado en la calle 10 No 3-94, bloque 10, apto 101, Urbanización colmena II de Soacha, correo electrónico prietorodrigoy90@hotmail.com

El suscrito apoderado en la Carrera 5 Bis No. 13-06, 3er piso correo electrónico remarsan@hotmail.com

Del Señor Juez,



RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL
C. C. 3.176.654 de Soacha
T. P. No. 67.223 C. S. de la J.

Señor
JUEZ DE FAMILIA
Soacha, Cundinamarca.
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA DE ALIMENTOS. Rad. 2021-295
ASUNTO: : PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: MARCELA RAMIREZ BARON
DEMANDADO: RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO



RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.202.263 de Soacha, en mi condición de demandado, cordialmente manifiesto al Señor Juez, que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.176.654 de Soacha y portador de la T. P. No. 67.223 C. S. de la J., para que asuma mi defensa y representación dentro del PROCESO DE ALIMENTOS de la referencia, instaurado en mi contra por la Señora MARCELA RAMIREZ BARON

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, firmar documentos, presentar y controvertir pruebas, y en general realizar todas las actuaciones y diligencias encaminadas a la defensa de los derechos de mi hija y los propios, y en defensa de nuestros intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer al Doctor MARIÑO SANDOVAL, y tenerlo como mi apoderado en las condiciones del presente mandato.

Del Señor Juez,

RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO
C. C. 79.202.263 de Soacha

ACEPTO.

RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL
C. C. 3.176.654 de Soacha
T. P. No. 67.223 C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9875955

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79202263 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rodrigo Prieto



Ovmndnjrj1zo
11/04/2022 - 09:41:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Elcy Giraldo Valencia



ELCY GIRALDO VALENCIA

Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmndnjrj1zo



	PROSEGUIR	CONTROL DE CALIDAD
	HISTORIA CLINICA DOMICILIARIA	

FECHA: 20/01/2020

HISTORIA CLINICA MEDICINA DOMICILIARIA No.2.893.382

DATOS PERSONALES:

Nombres y apellidos	Obdulio Prieto Escobar		
Identificación	2893382		
Edad	85 años		
Nacimiento	12de agosto 1936		
Teléfono	3014934010-3117582866		
Dirección	Calle 13 # 8-19 Centro		
Correo Electrónico	prietorodrigo90@gmail.com		
Ocupación	Hogar		
Responsable	Rodrigo Prieto		
Acompañante	PARENTESCO: Hijo	EDAD:	CELULAR:3014934010
Entidad	Famisanar		
Estado civil	Casado		

MOTIVO DE CONSULTA:

Visita médica domiciliaria

ANTECEDENTES:

PATOLÓGICOS:	ENFERMEDAD DE DEMENCIA SENIL (PERDIDA DE LA MEMORIA) HIPERTENSION ARTERIAL ULCERA GASTRICA VERTIGO
QUIRÚRGICOS:	CIRUJIA NEURISMA CEFALEA
HOSPITALIZACION:	POR PATOLOGÍAS DE BASE Y COMPLICACIONES

	PROSEGUIR	CONTROL DE CALIDAD
	HISTORIA CLINICA DOMICILIARIA	

ALERGICOS:	NIEGA
MEDICAMENTOS ACTUALES:	ACETAMINOFEN 500 MG CADA 12 HORAS LOSARTAN 50MG 2 DIARIAS MAREOL 2 DIARIAS PREGABALINA 75 MG CADA 24 HORAS
SOCIOECONOMICOS:	

DIAGNOSTICOS:

ENFERMEDAD DE DEMENCIA SENIL
HIPERTENSION ARTERIAL ALTA
ULCERA GASTRICA
INCONTINENCIA MIXTA

ENFERMEDAD ACTUAL:

Se realiza visita médica domiciliaria encontrando paciente en estado aceptable, estado general asintomático pérdida de la memoria degenerativa, ulcera gastrica alterada, lesiones en piel, tolera adecuadamente la vía oral, hábito intestinal y vesical. Temblor y disquinesia en remisión progresiva. Escozor leve a moderado ocular en virtud de agotamiento físico, presenta otras molestias. En general condición clínica desfavorable

EXAMEN FISICO:

Signos Vitales:	Tensión Arterial:	103/59	Frecuencia cardiaca:	87
	Frecuencia Respiratoria:	22	Saturación:	93%ambiente
	Temperatura:		Ventilación:	NA

	PROSEGUIR	CONTROL DE CALIDAD
	HISTORIA CLINICA DOMICILIARIA	

ASPECTO GENERAL	PIEL Y FANERAS
Alerta, Orientada, Hidratada	Integra, lesiones visibles por paciente postrado
CABEZA Y CUELLO	ORGANOS DE LOS SENTIDOS
Cuellos sin masas ni megalias, no ingurgitación yugular	Otoscopia sin alteraciones, septum nasal íntegro, rinorrea hiliar leve
ORAL	CARDIACO
Orofaringe levemente congestiva, amígdalas sin exudados, Mucosas húmedas.	Ruidos cardiacos rítmicos, S2 reforzado en foco mitral, no soplos ni desdoblamientos
RESPIRATORIO	ABDOMEN
Ruidos respiratorios con murmullo vesicular conservado sin movilización de secreciones	Blando, depresible, no masas ni megalias, no dolorosa la palpación, con signos de irritación
GENITO URINARIO	OSTEOMUSCULAR
Genitales externos normoconfigurados	Hipotróficas, simétricas, sin edemas, Pulsos distales de adecuada intensidad, signos de insuficiencia venosa bilateral
NEUROLOGICO	
Orientada, lenguaje inteligible, Pupilas isocóricas, reactivas a la luz.	
Marcha disquinética en pasos cortos, temblor distal, sensibilidad conservada	

Escalas	BARTHEL	35/100
	Cruz Roja F	4/5
	Cruz Roja M	3/5
	NORTON	MODERADO

	PROSEGUIR	CONTROL DE CALIDAD
	HISTORIA CLINICA DOMICILIARIA	

ANALISIS:

Paciente en novena década con discreta no mejora en el control de movimientos atrofio asociados a paciente postrado en cama, buena adherencia a manejo médico, de momento sin estigmas que sugieran deterioro cognitivo y mental. Asintomático hipertenso síntomas respiratorios altos de presunto, no cambios en la orina ni lesiones de novo en tejidos blandos, con síntomas gastrointestinales por ulcera se solicitan órdenes de medicamentos, pañales desechables, transporte y citas por neurología, gastroenterólogo, terapias cognitivas Finalmente se dan recomendaciones para manejo de signos de alarma a paciente y familiares.

PLAN DE MANEJO:

PROGRAMA	Crónicos
VISITA MEDICA	Mensual
MEDICAMENTOS A FORMULAR	ACETAMINOFEN 500 MG CADA 12 HORAS LOSARTAN 50MG 2 DIARIAS MAREOL 2 DIARIAS PREGABALINA 75 MG CADA 24 HORAS
TERAPIA FISICA	8 x mes
TERAPIA RESPIRATORIA	2 x mes
TERAPIA DE LENGUAJE	si requiere
TERAPIA OCUPACIONAL	12 x mes
ENFERMERIA	continua
PARACLÍNICOS Y OTROS	Transporte redondo básico para citas médicas y exámenes 4 veces por mes Pañales desechables Talla L 4 cambios al día Pendiente valoración por Neurología control y Gastroenterólogo.

FIRMA MEDICO:


**Carlos Daniel
Zapata Amaya
RM 251130**

	PROSEGUIR	CONTROL DE CALIDAD
	HISTORIA CLINICA DOMICILIARIA	

FECHA: 18/12/2019

HISTORIA CLINICA MEDICINA DOMICILIARIA No. 39662431

DATOS PERSONALES:

Nombres y apellidos	Dolores Bejarano Mora		
Identificación	39662431		
Edad	84 años		
Nacimiento	11 de Mayo 1935		
Teléfono	3024474810-3015502598		
Dirección	Calle 13 # 8-19 Centro		
Correo Electrónico	199lauradaniela@gmail.com		
Ocupación	Hogar		
Responsable	Rodrigo Prieto		
Acompañante	PARENTESCO: Hijo	EDAD:	CELULAR: 3015502598
Entidad	Famisanar		
Estado civil	Casada		

MOTIVO DE CONSULTA:

Visita médica domiciliaria

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS:	ENFERMEDAD DE PARKINSON HIPERTENSION ARTERIAL CONSTIPACION
QUIRURGICOS:	NO REFIERE
HOSPITALIZACION:	POR PATOLOGÍAS DE BASE Y COMPLICACIONES

	PROSEGUIR	CONTROL DE CALIDAD
	HISTORIA CLINICA DOMICILIARIA	

ALERGICOS:	NIEGA
MEDICAMENTOS ACTUALES:	AMANTADINE 200 MG CADA 12 HORAS CARBIDOPA/LEVODOPA 250/25 MG CADA 4 HORAS ACETAMINOFEN 500 MG CADA 12 HORAS CLONAZEPAM 2.5 MG/ML 5 GOTAS EN LA NOCHE PREGABALINA 75 MG CADA 12 HORAS PROPILENGLICOL/POLIETILENGLICOL 0.3%/0.4% SOLUCIÓN OFTÁLMICA APLICAR 2 GOTAS EN CADA OJO CADA 8 HORAS
SOCIOECONOMICOS:	

DIAGNOSTICOS:

ENFERMEDAD DE PARKINSON
HIPERTENSION ARTERIAL
QUERATOCONJUNTIVITIS BILATERAL EN REMISIÓN PROGRESIVA
INCONTINENCIA MIXTA

ENFERMEDAD ACTUAL:

Se realiza visita médica domiciliaria encontrando paciente en aceptable estado general asintomática cardiovascular, síntomas respiratorios altos, no lesiones en piel, tolera adecuadamente la vía oral, adecuado hábito intestinal y vesical. Temblor y disquinesia en remisión progresiva. Escozor leve a moderado ocular en virtud de agotamiento gotas oftálmicas. Niega otras molestias. En general condición clínica favorable

EXAMEN FISICO:

Signos Vitales:	Tensión Arterial:	91/57	Frecuencia cardíaca:	82
	Frecuencia Respiratoria:	18	Saturación:	96% ambiente
	Temperatura:		Ventilación:	NA

	PROSEGUIR	CONTROL DE CALIDAD
	HISTORIA CLINICA DOMICILIARIA	

ASPECTO GENERAL	PIEL Y FANERAS
Alerta, Orientada, Hidratada	Integra, sin lesiones visibles
CABEZA Y CUELLO	ORGANOS DE LOS SENTIDOS
Cuellos sin masas ni megalias, no ingurgitación yugular	Otoscopia sin alteraciones, septum nasal íntegro, leve eritema conjuntival, rinorrea hiliar leve
ORAL	CARDIACO
Orofaringe levemente congestiva, amígdalas sin exudados, Mucosas húmedas.	Ruidos cardíacos rítmicos, S2 reforzado en foco mitral, no soplos ni desdoblamientos
RESPIRATORIO	ABDOMEN
Ruidos respiratorios con murmullo vesicular conservado sin movilización de secreciones	Blando, depresible, no masas ni megalias, no doloroso a la palpación, sin signos de irritación peritoneal, peristalsis conservada.
GENITO URINARIO	OSTEOMUSCULAR
Genitales externos normoconfigurados	Hipotróficas, simétricas, sin edemas, Pulsos distales de adecuada intensidad, signos de insuficiencia venosa bilateral
NEUROLOGICO	
Orientada, lenguaje inteligible, Pupilas isocóricas, reactivas a la luz.	
Marcha disquinética en pasos cortos, temblor distal, sensibilidad conservada	

Escalas	BARTHEL	30/100
	Cruz Roja F	4/5
	Cruz Roja M	3/5
	NORTON	MODERADO

	PROSEGUIR	CONTROL DE CALIDAD
	HISTORIA CLINICA DOMICILIARIA	

ANALISIS:

Paciente en novena década con discreta mejora en control de movimientos disquinéticos asociados a Parkinson dada buena adherencia a manejo médico, de momento sin estigmas que sugieran deterioro cognitivo. Asintomática cardiovascular, síntomas respiratorios altos de presunto origen viral, no cambios en la orina ni lesiones de novo en tejidos blandos, no síntomas gastrointestinales. Se renuevan órdenes de medicamentos, pañales desechables, transporte y citas por Neurología, Ortopedia y Oftalmología. Finalmente se dan recomendaciones junto a signos de alarma a paciente y familiares.

PLAN DE MANEJO:

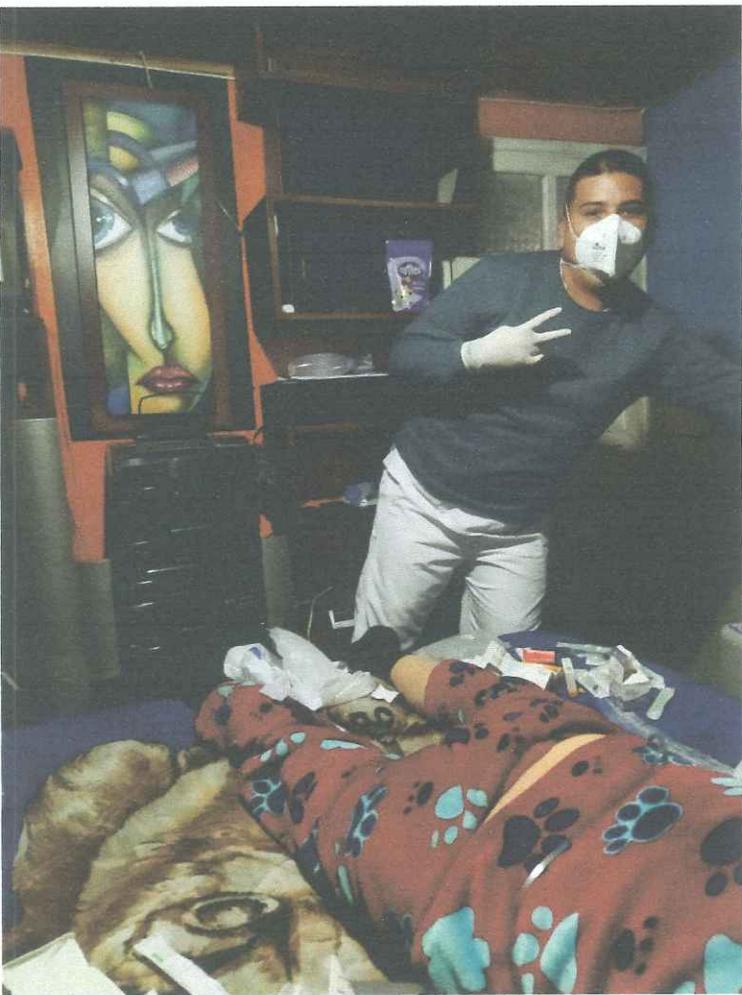
PROGRAMA	Crónicos
VISITA MEDICA	Mensual
MEDICAMENTOS A FORMULAR	AMANTADINE 200 MG CADA 12 HORAS CARBIDOPA/LEVODOPA 250/25 MG CADA 4 HORAS ACETAMINOFEN 500 MG CADA 12 HORAS CLONAZEPAM 2.5 MG/ML 5 GOTAS CADA 12 HORAS PREGABALINA 75 MG CADA 12 HORAS PROPILENGLICOL/POLIETILENGLICOL 0.3%/0.4% SOLUCIÓN OFTÁLMICA APLICAR 2 GOTAS EN CADA OJO CADA 8 HORAS
TERAPIA FISICA	8 x mes
TERAPIA RESPIRATORIA	No requiere

TERAPIA DE LENGUAJE	No requiere
TERAPIA OCUPACIONAL	10 x mes
ENFERMERIA	3 horas de lunes a viernes
PARACLÍNICOS Y OTROS	Transporte redondo básico para citas médicas y exámenes 4 veces por mes Pañales desechables Talla M 3 cambios al día Pendiente valoración por Neurología control y Oftalmología control.

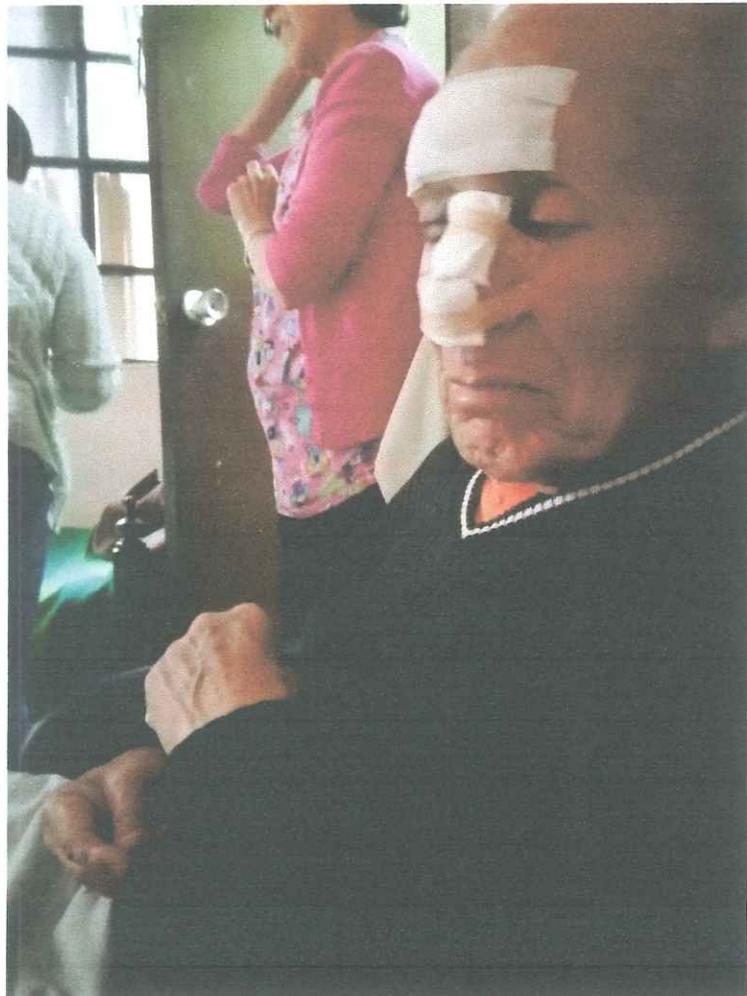
FIRMA MEDICO:

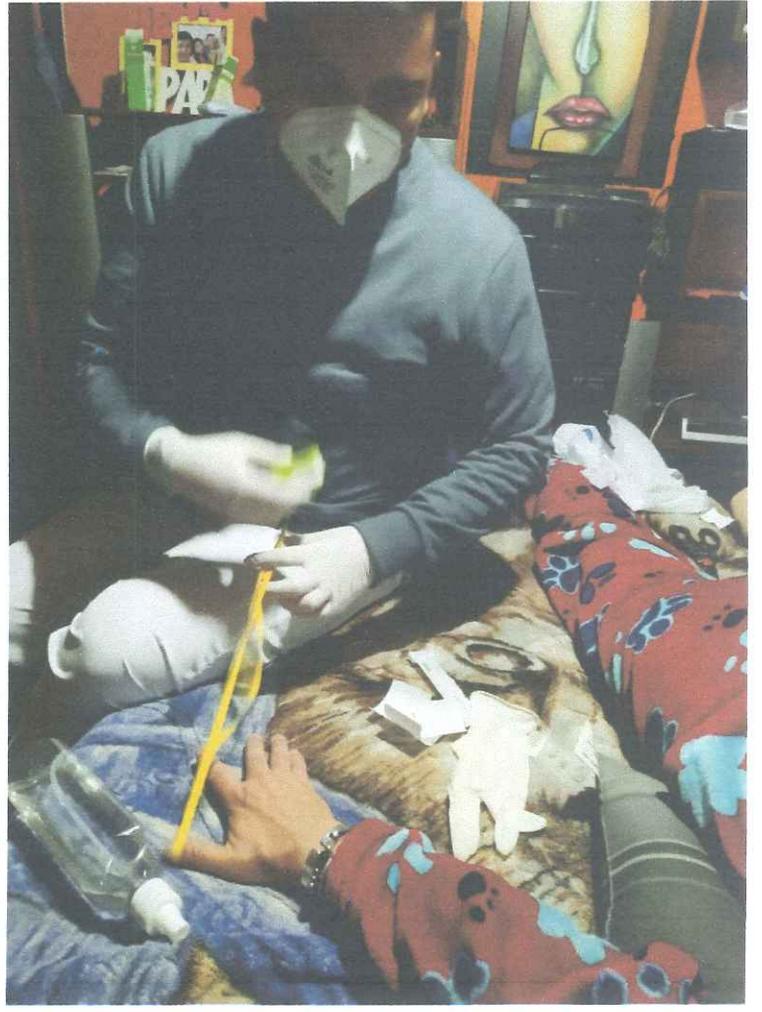

**Carlos Daniel
Zapata Amaya
RM 251130**

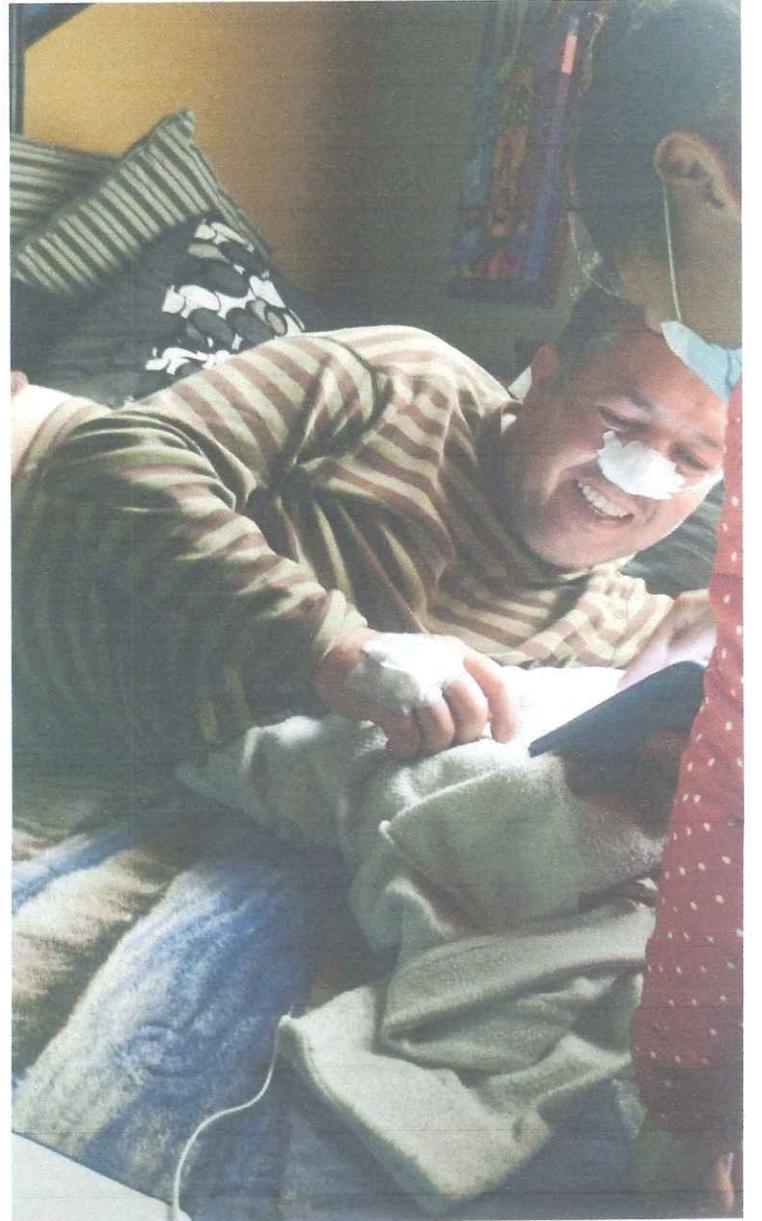
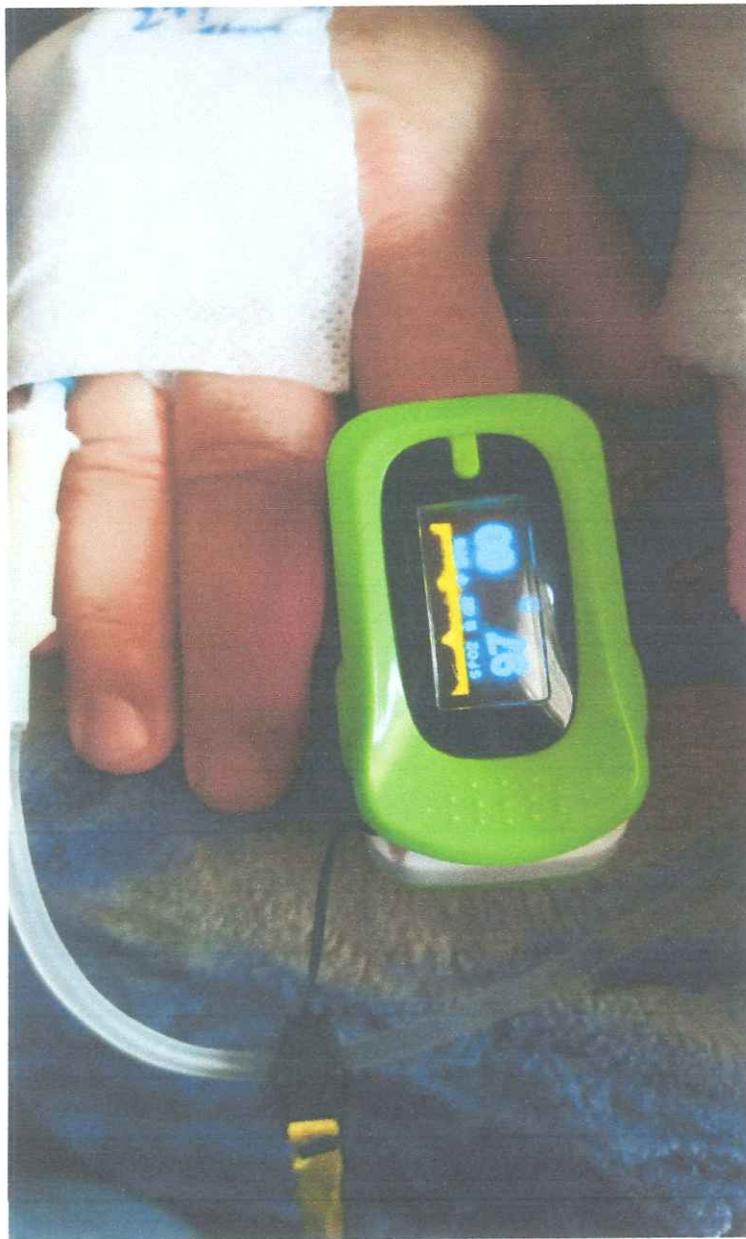
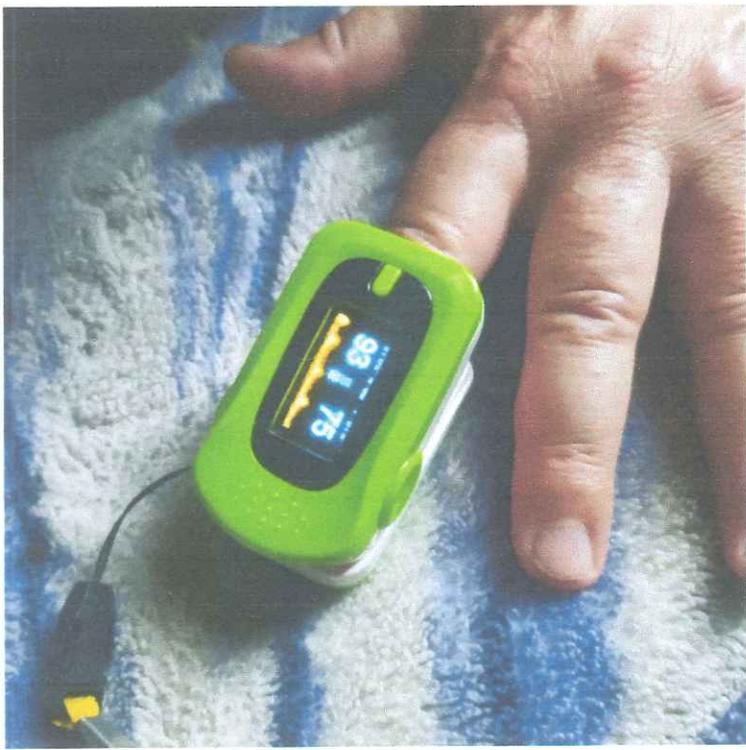


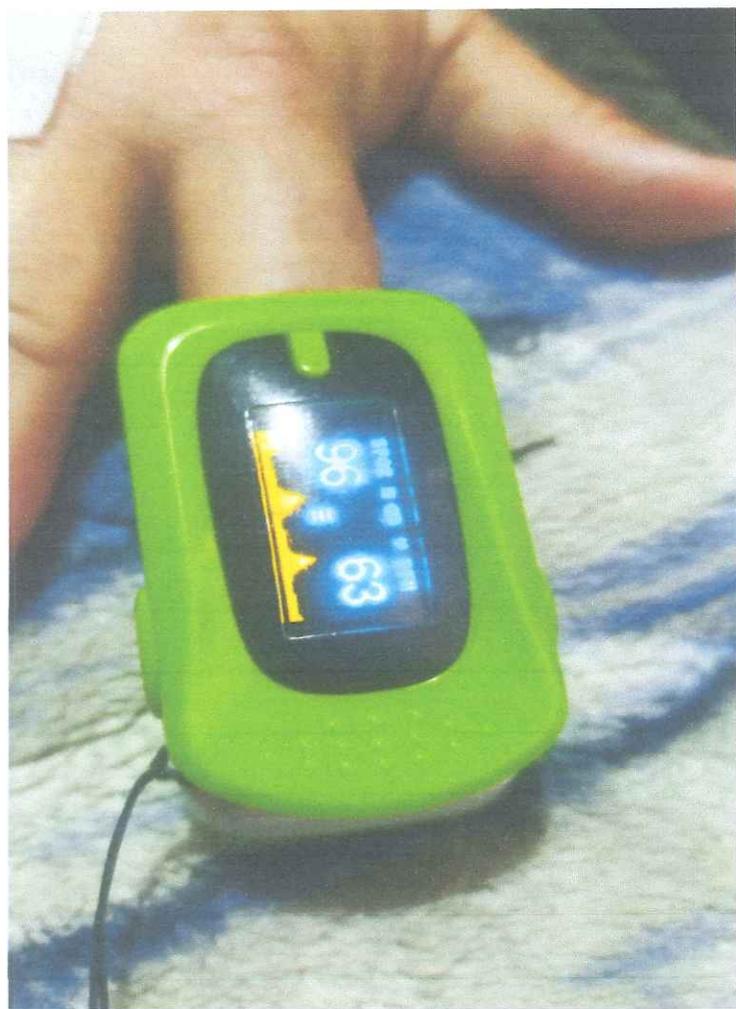
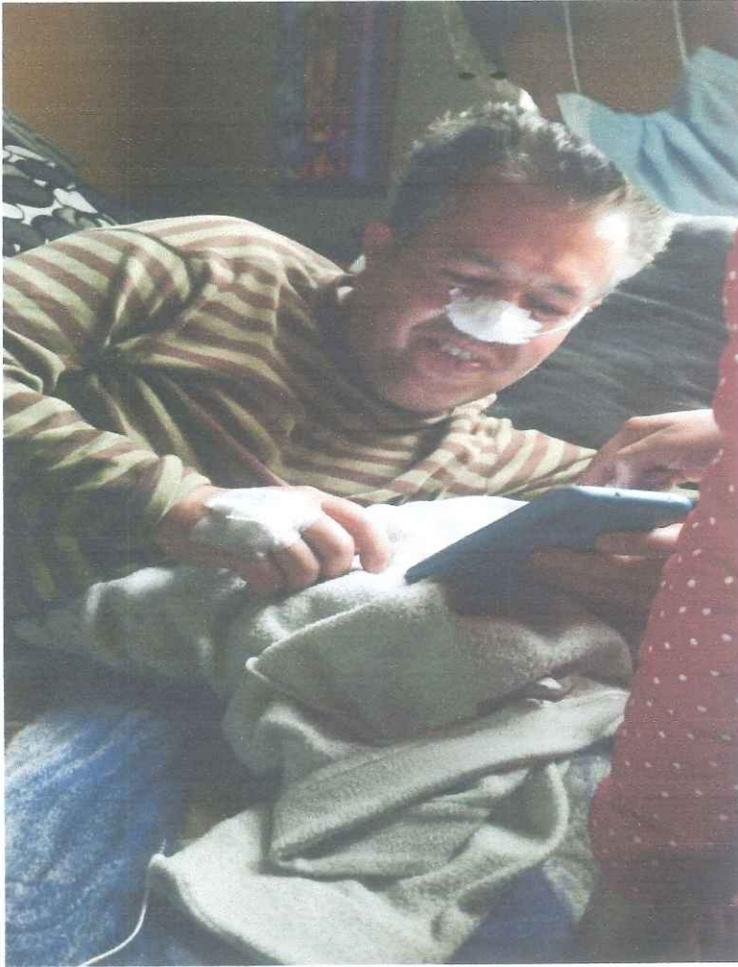
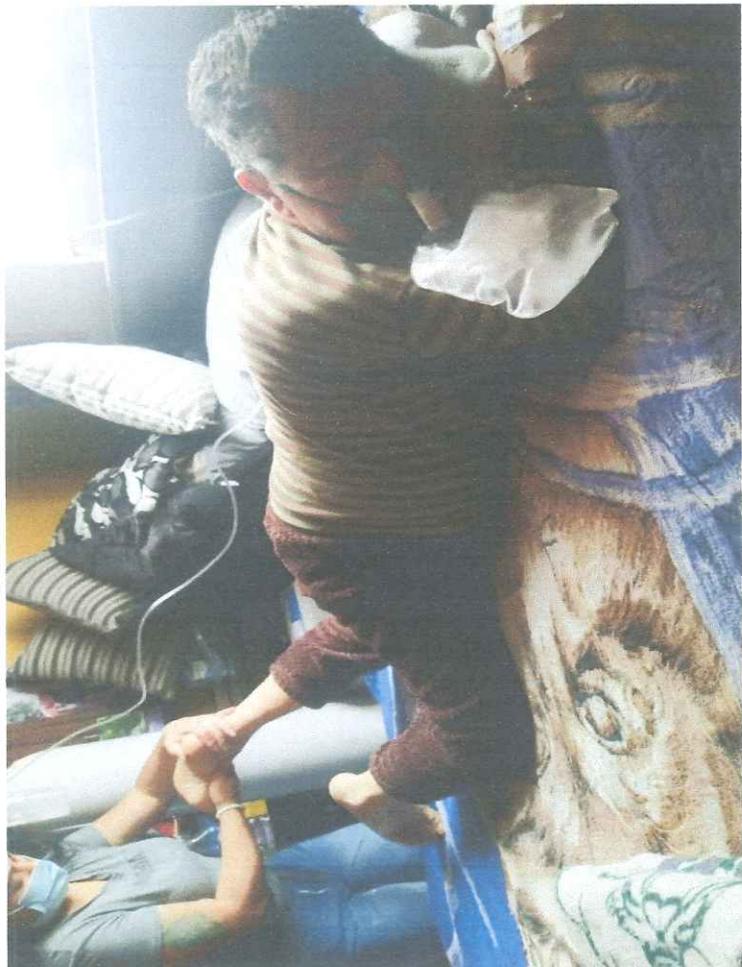














ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Acta No. 2365

Yo, **CARLOS JULIO GALEANO MATALLANA**, de 62 años de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.200.716 expedida en Soacha, domiciliado en la Carrera 10 #15-31 sur del Barrio Santana Compartir de Soacha Cundinamarca, con numero telefónico 3214344096 de estado civil Soltero, de profesión u ocupación Docente, bajo la gravedad del juramento DECLARO:

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaro que desde el año 2010 el señor **RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO** se hizo cargo y desde el año 2015 se hizo cargo total y permanente de sus padres **OBDULIO PRIETO Y DOLORES BEJARANO MORA (Q.E.P.D.)**, porque presentaron enfermedades neuro degenerativas (alzheimer del señor y parkinson de la señora) como lo evidencia las historias clinicas, llevandolos a vivir con el, asumiendo todos los gastos de salud, costos de servicios publicos, alimentos, costos de tratamientos, pago de transportes, pago de una enfermera de lunes a sabado de nombre **NUBIA NEME** y para los domingos un apoyo de enfermeria de nombre **EDELMIRA CELIS**. No tuvo ningun apoyo ni economico ni moral de sus hermanos **CAMILO FERNANDO Y RANDOLTH ARNALDO PRIETO BEJARANO**; por este motivo no pudo trabajar en los siete años de cuidado de sus padres; recibio el apoyo economico y moral de sus hijas **LAURA DANIELA PRIETO ALARCON, CAMILA ANDREA PRIETO GIRALDO NATALIA XIMENA PRIETO GIRALDO Y LUISA FERANANDA PRIETO ALARCON**, lleguo a recibir una cuota de manutencion de la señora **LIVIA LAURENS** quien era hermana de de la señora **DOLORES BEJARANO MORA (Q.E.P.D.)**

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA

Soacha, Cundinamarca, Abril 01 de 2,022

DECLARANTE,

CARLOS JÚLIO GALEANO MATALLANA

C.C. NO **79200716** Soacha Cond. **CERTIFICACION**

LA NOTARIA PRIMERA del Círculo de Soacha Cundinamarca, Certifica que **CARLOS JULIO GALEANO MATALLANA**, a insistencia ha rendido esta declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1507 del 14 de Junio de 1989.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca al primer día (01) día del mes de Abril de dos mil veintidos (2.022)

DERECHOS NOTARIALES \$14.600.00 IVA 2.774.00

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,

Entre los suscritos a saber, por una parte el(la) señor(a) RODRIGO PRIETO, Tel: 3014934010 identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos de este acuerdo se denominará el **DEUDOR**, actuando en su condición de propietario o tenedor del Inmueble 10-101 de esta unidad residencial y por la otra parte la sociedad comercial denominada Asesorías y servicios Jurídicos Integrales a la Propiedad Horizontal ASERPRHO, quien para efectos de este acuerdo interviene en representación del **URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA 2.**, conforme al poder que para el efecto le fue conferido, denominándose en este documento como el **ACREEDOR**, hemos decidido celebrar el presente acuerdo de pago que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL DEUDOR reconoce desde este momento la existencia de una obligación pecuniaria a su cargo por concepto de cuotas de administración liquidada hasta el día 30 de Marzo de 2022 por valor de: \$ 6,365,500. SEGUNDA: EL ACREEDOR en aras de hacer menos gravosa la situación y posibilitar el pago de la obligación propone la siguiente fórmula de arreglo frente a la cuantía de la deuda, la que es aceptada por EL DEUDOR. TERCERA: EL ACREEDOR se compromete a diferir el valor total de la obligación a cancelar en la forma discriminada en el cuadro siguiente, la suma de honorarios, iva y gastos de cobranza deben ser consignados en la cuenta de Aserprho número 688003821 Av villas (cuenta de corriente), Ref 1: Cédula dle titular, Ref 2: Número de Acuerdo y el valor correspondiente a capital e intereses serán consignados en la cuenta AHORROS No 272008855 BANCO DE BOGOTA a nombre de URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA 2 y enviadas por correo a aserprhosas@gmail.com, Cel.: 3102548354, 3173636328 con el fin de pasar la respectiva cuenta de cobro por los honorarios y gastos de cobranza. CUARTA: EL DEUDOR se compromete a pagar la obligación en la forma pactada y a partir de este momento a cumplir con el pago de la cuota de administración que se cause a su cargo. QUINTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores por parte del DEUDOR será causa para la terminación del presente acuerdo quedando el ACREEDOR en la posibilidad de cobrar los conceptos condonados y hacer efectivo el cobro en forma judicial. SEXTA: EL DEUDOR declara que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a ASERPRHO SAS, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación aquí plasmada o del crédito solicitado, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en Data Crédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, b) Reportar a Data Crédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias. El deudor expresamente manifiesta que renuncia a la prescripción extintiva de la acción ejecutiva respecto de las cuotas de administración contenidas en este documento. Además, como un efecto propio del presente acuerdo tácitamente tiene el efecto de renunciar a la prescripción. Acuerdan las partes que EL ACREEDOR podrá corregir en el presente acuerdo de pago los errores que por diversas causas, eventualmente se pudieran haber cometido en el texto del acuerdo, sea que estos errores afecten o favorezcan a cualquiera de las partes cuando se trate de los valores consignados en el acuerdo. En este caso EL DEUDOR se compromete a aceptar la corrección del error que por defecto o exceso se haya cometido en los valores objeto de la negociación y si es necesario a suscribir en consecuencia el documento de corrección respectivo, sea que lo haga personalmente o mediante correo electrónico. Se aclara que la suscripción del documento de corrección por parte de EL DEUDOR no será requisito para la validez y ejecución de la corrección. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a informar a EL DEUDOR telefónicamente y/o por escrito o correo electrónico las causas que motivaron, el o los errores cometidos en el acuerdo de pago y la forma en la que habrá de hacerse la corrección en el mismo, enviando los soportes que den fe de los yerros en que se incurrió.

RESUMEN DE LA DEUDA

Capital:	\$6,365,500
Intereses por mora:	\$4,455,849
Subtotal Copropiedad:	\$10,821,349
Honorarios y Gastos de Cobranza:	\$2,377,195
Total deuda:	13,198,544
(-) Descuento:	0
Valor Acuerdo:	13,198,544
Abono Inicial:	1,000,000
SALDO DIFERERIDO EN 4 CUOTAS	\$12,198,544

No.	FECHA	VALOR CUOTA	CAPITAL	HONORARIOS	G.COBRANZAS	CUOTA ADMON
C.Ini	30/03/2022	1,000,000	600,000	350,000	50,000	0
1	30/04/2022	592,000	320,000	140,000	40,000	92,000
2	30/05/2022	592,000	320,000	140,000	40,000	92,000
3	30/06/2022	592,000	320,000	140,000	40,000	92,000
4	30/07/2022	10,790,544	9,261,349	1,161,610	275,585	92,000
		13,566,544	10,821,349	1,931,610	445,585	368,000

OBSERVACIONES: EL ENVIÓ DEL ACUERDO POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS CONCERTADOS CON USTED.

SE TRAMITA ACUERDO DE PAGO A CORTE DEL MES DE MARZO 2022 // CANCELARA CUOTA INICIAL POR VALOR DE \$1.000.000 DE PESOS PARTIDA EN DOS PAGOS UNO LO CANCELA EL 14 DE MARZO 2022 Y EL OTRO LO CANCELA EL 30 DE MARZO 2022 // CANCELARA 4 CUOTAS DE \$500.000 MAS ADMINISTRACION // EL SALDO TOTAL SE CANCELARA EN AGOSTO 2022 Y SE VALIDARA PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LOS INTERESES.

El presente acuerdo también compromete al deudor con el pago oportuno de las administraciones causadas mensualmente a partir de la fecha. En caso de presentarse por parte de la agrupación alguna cuota extra, sanción o incremento en cualquier rubro, éste será cobrado en la última cuota o en el próximo acuerdo de pago.

Para constancia y en señal de aceptación se firma en Bogotá a los 14 días del mes de Marzo de 2022

EL DEUDOR

RODRIGO PRIETO

Nit ó CC: 0

EL ACREEDOR



ASERPRHO S.A.S

CAMILO LEMOS

Fecha :2022-03-14 09:07:13

contestacion demanda 21-295

Rafael Enrique Mariño Sandoval <remarsan@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 15:04

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>